

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 4 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

Suministros.

Anuncio de subasta de harinas que se destinan á los Establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1893 á 94.

El día 7 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea provincial para estos casos y del Notario autorizante encargado de extender la escritura pública á que se refiere el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta de harinas que se expresa en la condición 1.ª de este anuncio.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos,

conforme se dispone en el Real decreto de 23 de Agosto último, como fianza provisional, el 5 por 100 total del artículo á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto citado, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación si los licitadores tuvieren establecimiento comercial abierto y se hallan al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que por la Dirección de los Asilos benéficos se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, de cuyo cargo corren los gastos de escritura, reintegro del *Boletín* y del acta de subasta, siendo preciso para la devolución de la fianza el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 al 85 del reglamento de 11 de Mayo último.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1893 á 94, el artículo siguiente:

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del valor del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se expresan á continuación, para los Asilos be-

HARINAS.	CANTIDADES que se necesitan para 840 acogidos.	Tipo por unidad.		IMPORTE total.
		Ptas.	Mils.	
De 1.ª clase..	6.325 kilogramos..	386		2441 45
De 2.ª ídem.	55.000 ídem.	381		20955 "

2.ª Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Interventor. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada clase será

néficos de Palencia, desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que se indican á continuación, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determina el Presidente.

La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación por aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berse-rat y la Gironda, de primera mo-lienda, cuyas harinas serán produ-cidas de trigos castellanos, secos, limpios y de 1.ª calidad, sin mezcla de centeno alguno ú otras semillas.

2.ª Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.ª Las muestras de harinas de 1.ª y 2.ª clase se hallan de mani-fiesto en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial.

4.ª Por la Dirección de los Es-tablecimientos se dará aviso anti-cipadamente á la Comisión Perma-nente de los días designados para la entrega.

Aprobado por la Comisión pro-vincial en 3 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, Juan Hortega.—El Secretario, Domingo Díaz Ca-neja.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1 por 100.

Circular.

No habiendo remitido los Ayun-tamientos que á continuación se detallan, las certificaciones de los pagos hechos en los trimestres que también se expresan, con cargo á los créditos consignados en sus pre-supuestos respectivos, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el art. 12 de la instrucción provisio-nal para la administración y co-branza del impuesto del 1 por 100, que se insertó en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 5, del día 6 de Julio de 1892, esta Administra-ción les advierte que si en el tér-mino de quinto día, á contar de la fecha en que esta circular sea pú-blica, no remiten las expresadas certificaciones, se les impondrá la multa que el Sr. Delegado de Ha-cienda estime, y seguidamente se nombrarán Comisionados que pasen á recoger las expresadas certifica-ciones con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos, conforme dispone el art. 14 de la referida instrucción.

Y como este servicio no implique trabajo alguno y su falta de cum-plimiento no puede atribuirse á otra causa que á la apatía en hacerlo, los Sres. Alcaldes tendrán muy pre-sente que sin nueva excitación se procederá á exigir las responsabi-lidades indicadas.

Palencia 3 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

AYUNTAMIENTOS. Trimestres.

Abia de las Torres.	4.º
Alar del Rey.	4.º
Alba de los Cardaños.	4.º

Alba de Cerrato.	3.º y 4.º
Amayuelas de Arriba.	4.º
Antigüedad.	4.º
Añoza.	2.º 3.º y 4.º
Autilla del Pino.	4.º
Bahillo.	4.º
Baltanás.	4.º
Baños de Cerrato.	4.º
Barrio de San Pedro.	4.º
Báscones de Ojeda.	4.º
Becerril de Campos.	4.º
Boadilla de Rioseco.	4.º
Brañosa.	4.º
Buenavista y su Barrio.	3.º y 4.º
Bustillo del Páramo.	4.º
Bustillo de la Vega.	3.º y 4.º
Ayucla.	2.º 3.º y 4.º
Calzada de los Molinos.	4.º
Calzadilla de la Cueva.	3.º y 4.º
Capillas.	2.º 3.º y 4.º
Carrión de los Condes.	4.º
Castil de Vela.	3.º y 4.º
Castrillo de Onielo.	4.º
Castrillo de Villavega.	4.º
Celada de Robledo.	4.º
Cervatos de la Cueva.	3.º y 4.º
Cevico de la Torre.	3.º y 4.º
Collazos de Boedo.	3.º y 4.º
Congosto.	4.º
Cordovilla la Real.	3.º y 4.º
Dehesa de Montejo.	3.º y 4.º
Dehesa de Romanos.	4.º
Dueñas.	4.º
Espinosa de Villagon-zalo.	3.º y 4.º
Fresno del Río.	4.º
Fuentes de Nava.	2.º
Gozón.	4.º
Guaza.	4.º
Herrera de Valdecañas.	4.º
Itero de la Vega.	2.º 3.º y 4.º
Itero Seco.	3.º y 4.º
Las Cabañas.	3.º y 4.º
Lavid de Ojeda.	4.º
Magaz.	4.º
Manquillos.	4.º
Marcilla.	1.º 2.º 3.º y 4.º
Matamorisca.	2.º 3.º y 4.º
Mazariegos.	4.º
Melgar de Yuso.	4.º
Membrillar.	3.º y 4.º
Nestar.	4.º
Nogal de las Huertas.	2.º 3.º y 4.º
Olea.	4.º
Osornillo.	4.º
Osorno.	4.º
Payo.	4.º
Pedraza de Campos.	1.º 2.º 3.º y 4.º
Perales.	4.º
Pino del Río.	4.º
Población de Arroyo.	1.º 2.º 3.º y 4.º
Población de Cerrato.	4.º
Poza de la Vega.	4.º
Pozuelos del Rey.	3.º y 4.º
Quintana del Puente.	4.º
Redondo.	4.º
Reinoso.	4.º
Requena de Campos.	2.º 3.º y 4.º
Respanda de la Peña.	4.º
Revenga.	4.º
Robladillo.	3.º y 4.º
Salinas de Pisuerga.	4.º
San Cristóbal de Boedo.	4.º
San Mamés de Campos.	4.º
San Román de la Cuba.	4.º
Santervás de la Vega.	3.º y 4.º
Santillana de Campos.	3.º y 4.º
Soto de Cerrato.	4.º

Sotobañado.	2.º 3.º y 4.º
Tabanera de Cerrato.	4.º
Torquemada.	4.º
Torre de los Molinos.	4.º
Triollo.	3.º y 4.º
Valbuena de Pisuerga.	4.º
Valdecañas.	4.º
Valdeolillos.	4.º
Valderrábano.	2.º 3.º y 4.º
Valdespina.	4.º
Valoria del Alcor.	3.º y 4.º
Valle de Cerrato.	4.º
Valle de Santullán.	4.º
Vega de Doña Olimpa.	4.º
Ventosa de Río-Pisuerga.	4.º
Velilla de Guardo.	3.º y 4.º
Vergaño.	4.º
Vertabillo.	4.º
Verzosilla.	4.º
Villabasta.	3.º y 4.º
Villacidaler.	2.º 3.º y 4.º
Villada.	2.º 3.º y 4.º
Villadiezma.	4.º
Villaeles.	3.º y 4.º
Villagimena.	3.º y 4.º
Villahán de Palenzuela.	4.º
Villalaco.	3.º y 4.º
Villalobón.	2.º 3.º y 4.º
Villalba de Guardo.	4.º
Villaluenga y Gaviños.	4.º
Villalumbroso.	1.º 2.º 3.º y 4.º
Villamediana.	4.º
Villameriel.	3.º y 4.º
Villamoronta.	4.º
Villamuera de la Cueva.	4.º
Villamuriel de Cerrato.	4.º
Villanueva de Abajo.	4.º
Villanueva del Rebollar.	2.º 3.º y 4.º
Villanuño.	2.º y 4.º
Villarmentero.	4.º
Villarrabé.	3.º y 4.º
Villatoquite.	4.º
Villaturde.	4.º
Villabermudo.	3.º y 4.º
Villaviudas.	3.º y 4.º
Villaumbrales.	4.º
Villerías.	3.º y 4.º
Villodre.	3.º y 4.º
Villodrigo.	4.º
Villoldo.	4.º
Villota del Páramo.	4.º
Villota del Duque.	4.º

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Don Pedro Saínz de Baranda y Al-dama, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y Es-cribanía del que refrenda, se instru-ye sumario criminal en averigua-ción del autor ó autores del robo de dos machos mulares, aparejados, cu-yas señas se expresan á continua-ción, verificado en la noche del veintinueve al treinta del mes de Setiembre próximo pasado en la posada de esta villa conocida por de la Cruz, al cargo de su dueño Aniceto Duque, cuyos machos son de la propiedad, el uno de Diego Santiago Herrero, y el otro de Be-nito Justel Prieto, lienceros ambu-lantes, vecinos de Muelas de los Caballeros; y en el sumario indica-do tengo acordado publicar requi-

sitorias como la presente, encar-gando á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de las caballerías robadas, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á mi disposición.

Dado en Medina del Campo á tres de Octubre de mil ochocientos no-venta y tres.—Pedro S. de Baranda.—Por su mandado, Domingo Man-zano.

Señas de las caballerías.

Un macho de cuatro años, de pe-lo castaño, de alzada entre seis cuar-tas y media á siete, con un rozón ó falta de pelo al lado exterior del gorrón ó cadera izquierda.

Y otro macho de once años de edad, de pelo castaño, de siete cuar-tas menos dos dedos, pisa algo de lumbre con extremidades posterio-res.

Ambos aparejados de la manera que comunmente usan los lienceros ambulantes.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción en esta villa y parti-do de Castrojeriz.

En virtud de la presente requisi-toria se cita, llama y emplaza á To-más Calvo Medrano, natural de Oje-da, provincia de Palencia, vecino de Pedrosa del Príncipe, de treinta y siete años de edad, casado, ven-dedor ambulante, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente en la cár-cel de este partido á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron im-puestos en causa que se le siguió por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino (Q. D. G.), á todas las Auto-ridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, que donde quiera que sea habido el Tomás Calvo procedan á su captura y con-ducción á la cárcel de esta villa.

Dado en Castrojeriz á tres de Oc-tubre de mil ochocientos noventa y tres.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Franco.

Señas del Tomás Calvo Medrano.

Estatura un metro 675 milíme-tros, peso 65 kilos, ojos pardos, pe-lo castaño, color moreno, tiene un lunar en la mejilla izquierda y se le conoce por el Romo ó el Chato.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 75.

(CONTINUACIÓN).

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recatificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
343	Juan Domínguez Ortega.	127'07	23'87	149'94	52'47
344	Indalecio Díaz Latorre.	120'15	27'63	147'78	51'72
345	Jose Diago Martínez.	130'63	"	130'63	46'72
346	José Domínguez Diestro.	58'45	"	58'45	20'45
347	Juan Díaz Alvarez.	27	4'59	31'59	11'05
348	Juan Durán Fúster.	113'22	30'55	143'77	50'31
349	Joaquín Dento Piera.	13'35	3'60	16'95	5'93
350	Justo Díaz Villalva.	13'35	"	13'35	4'67
351	Luis Domínguez Lama.	123'96	19'83	143'79	50'12
352	Luis Domínguez Quesada.	158'22	"	158'22	55'37
353	Manuel Degracia Tejil.	104'63	19'87	124'50	43'57
354	Manuel Domínguez Clemente	163'01	44'01	207'02	72'45
355	Mariano Duve.	137'78	"	137'78	48'22
356	Mariano Duarte Abad.	49'01	5'88	54'89	19'21
357	Miguel Dueñas Dueñas.	220	59'40	279'40	97'79
358	Matías Díaz López.	166'79	45'03	211'82	74'13
359	Ramón Delgado.	56'48	"	56'48	19'76
360	Antonio Espinosa Hernández	127'79	"	127'79	44'72
361	Andrés Treobedo Fernández	186'90	50'46	237'36	83'07
362	Domingo Estable Rodríguez.	191'95	51'82	243'77	85'31
363	Domitilo Emancipado.	130	"	130	45'50
364	Enrique Estrabón Sánchez.	141'76	38'27	180'03	63'01
365	Enrique Eduardo Valdés.	17'35	"	17'35	6'07
366	Eustaquio Escobar Sardeña.	58'38	"	58'38	20'43
367	Francisco Escudero Flores.	166'46	41'61	208'07	72'82
368	Francisco Esquivel Márquez	186'90	46'72	233'62	81'76
369	Gregorio Estabayo Valle.	142'45	38'46	180'91	63'31
370	Gumersindo Espada Aragonés.	150'48	33'10	183'58	64'25
371	José Elías Gómez.	23'81	"	23'81	8'33
372	Juan Estéban Alcaide.	256'51	69'25	325'76	114'01
373	Miguel Escudero Cerezal.	88'99	10'67	99'66	34'88
374	Miguel Estopañán Blanco.	236'90	63'96	300'86	105'30
375	Manuel Ezquiza Zuvieta.	300'02	81	381'02	133'35
376	Nicolás Estrada.	84	"	84	29'40
377	Policarpo Emancipado.	135'78	"	135'78	47'52
378	Timoteo Titevénez Lacambra	167'72	45'28	213	74'55
379	Toruato Emancipado.	122	"	122	42'70
380	Antonio Fernández Sánchez	158'24	12'65	170'89	59'81
381	Antonio Fernández Salvador	110'38	26'49	136'87	47'90
382	Angel Fernández Vallina.	186'90	50'46	237'36	83'07
383	Camilo Fernández Misol.	205'32	55'43	260'75	91'16
384	Domingo Fraga Roel.	164'86	44'51	209'37	73'28
385	Demetrio Fernández García.	157'49	42'52	200'01	70
386	Francisco Fernández Parra.	142'95	"	142'95	50'03
387	Francisco Fonrodona Fornet.	7'60	"	7'60	2'66
388	Felipe Falcón Castillo.	165'42	44'66	210'08	73'52
389	Fernando Fernández Andrade.	104'57	28'23	132'80	46'48
390	José Fernández Montoya.	22'87	5'48	28'35	9'92
391	José Fayo Pompó.	102'38	22'52	124'90	43'74
392	José Ferreira Bandé.	92'52	11'10	103'62	36'26
393	José Fernández Hidalgo.	185'74	50'14	235'88	82'55
394	Juan Ferrera Merello.	186'90	"	186'90	65'41
395	Juan Fernández Vaquero.	186'90	3'73	190'63	66'72
396	Juan Frontera Sierra.	186'61	50'38	236'99	82'94
397	Luis Fernández Fernández.	128'86	34'79	163'65	57'27
398	Lorenzo Fernández Gutiérrez.	221'06	59'68	280'74	98'25
399	Manuel Fernández Agunde.	94'60	"	94'60	33'11
400	Manuel Fernández Suárez.	174'22	15'67	189'89	66'46
401	Manuel Fernández Fernández.	186'90	7'47	194'37	68'02
402	Miguel Fidalgo Romero.	222'08	35'37	256'45	89'75
403	Miguel Fernández Guillén.	221'06	"	221'06	77'37
404	Miguel Ferrero Iglesias.	266'31	55'70	322'01	91'70
405	Pedro Frutos Máiquez.	186'90	1'86	188'76	66'06
406	Pedro Fernández Salas.	146'85	23'44	170'29	59'60
407	Pascual Fernández Domínguez.	42'29	9'30	51'59	18'05
408	Pío Fuente Caballero.	96'53	11'58	108'11	37'83
409	Primo Fernández Montero.	157'44	42'50	199'94	69'97
410	Ramón Fernández Díaz.	219'02	59'13	278'15	97'35
411	Ramón Fernández Zufión.	78'27	"	78'27	27'39
412	Salvador Fabregat Albalade.	144'77	36'19	180'96	63'33
413	Salvador Fernández Baños.	229'30	1'29	230'59	45'70
414	Telesforo Fraquials.	49'34	6'41	55'75	19'51
415	Tranquilino Fons.	48'10	6'25	54'35	19'02
416	Antonio García Galán.	181'24	43'49	224'73	78'65
417	Antonio Gómez Gómez.	153'43	41'42	194'85	68'19
418	Antonio García Milla.	208'25	56'22	264'46	92'16
419	Antonio Gómez Sánchez.	33'46	"	33'46	11'71
420	Antonio García Pérez.	152'02	"	152'02	53'20
421	Antonio Gutiérrez Cueto.	56'35	10'14	66'49	23'27
422	Angel Guerra González.	127'77	34'49	162'26	56'79
423	Andrés Gómez Aroca.	156'33	37'51	193'84	67'84
424	Alejandro Gil García.	224'92	60'72	285'64	99'97
425	Agustín García del Reol.	139'53	37'66	177'19	62'01
426	Valentín Gómez Gómez.	31'80	6'04	37'84	13'24
427	Victoriano González González.	166'06	44'83	210'89	73'81
428	Bernardo Gros Gros.	126'07	34'03	160'10	56'03
429	Bartolomé García Robles.	213	57'51	270'51	94'67
430	Cecilio González Casegas.	103'22	"	103'22	36'12
431	Celestino Gancedo Suárez.	159'66	43'10	202'76	70'96
432	Eustaquio García Guerrero.	27'14	"	27'14	9'49
433	Evaristo González Guzmán.	53'92	"	53'92	18'87
434	Eduardo González Francisco	159'89	43'17	203'06	71'07
435	Francisco González Hernández.	128'89	29'64	158'53	55'48
436	Francisco Gómez Gambe.	178'17	48'10	226'27	79'19
437	Francisco Garrí González.	116'81	31'53	148'34	51'91
438	Francisco Gil Malvino.	186'90	50'46	237'36	83'37
439	Francisco García Márcos.	172'79	46'65	219'44	76'80
440	Francisco García Ruíz.	28'74	"	28'74	10'05
441	Felipe García de las Heras.	245'22	58'85	304'07	106'42
442	Felipe Jiménez Macías.	186'90	1'86	188'76	66'06
443	Florentino García Derroto.	134'76	36'38	171'14	59'89
444	Félix Guillén Sánchez.	186'90	44'85	231'75	81'11
445	Gregorio García Alba.	105'90	28'59	134'49	47'07
446	Higinio González Cruz.	49'84	"	49'84	17'44
447	Isidro González Caqueto.	186'90	50'46	237'36	83'07
448	Isidro Granden Luis.	48'97	"	48'97	17'13
449	José Jiménez Castillo.	200'63	50'15	250'78	87'77
450	José Jiménez Molina.	37'69	6'78	44'47	15'56
451	José Gancedo Gancedo.	147'43	17'69	165'12	57'79
452	José González González.	159'04	14'31	173'35	60'67
453	José González Campos.	127'56	34'14	162	56'70
454	José García Hurtado.	15'79	4'26	20'05	7'01
455	José Gutiérrez Acebal.	154'06	23'10	177'16	62
456	José Guevara Zucaña.	179'22	"	179'22	62'72
457	José Jiménez Márquez.	186'90	"	186'90	65'41
458	José Gaitán Martínez.	43'65	"	43'65	15'27
459	José García Redón.	89'76	"	89'76	31'41
460	José González Mausera.	166'78	"	166'78	58'37
461	José Gil Alonso.	27'66	"	27'66	9'68
462	Juan García Montañez.	140'87	25'35	166'22	58'17
463	Juan Gallego Ortiz.	175'21	19'27	194'48	68'06
464	Juan Granada Rech.	175'95	3'51	179'46	62'81
465	Juan Jiménez Calle.	139'28	37'60	176'88	61'90
466	Juan González Bernal.	142'18	38'38	180'56	63'09
467	Juan García Rodríguez.	163'98	44'27	208'25	72'88
468	Juan García Pérez.	36'15	"	36'15	12'65
469	Juan Güel.	38'73	"	38'73	13'55
470	Juan Guanajo Remit.	29'24	"	29'24	10'23
471	Juan González Urje.	20'26	"	20'26	7'09
472	Juan Gamucio Gil.	149'94	"	149'94	52'27
473	Joaquín Gallego Burgereño.	71'27	19'24	90'51	31'67
474	Joaquín Granada Mantilla.	33'69	"	33'69	11'79
475	Julian Gracia Fernández.	165'49	44'68	210'17	73'15
476	Luis García Aparicio.	158'05	42'67	200'72	70'25
477	Luis García Calvo.	105'91	28'59	134'50	47'07
478	Lorenzo González Catalina.	92'47	"	92'47	32'36
479	Lorenzo Gómez Castillo.	96	"	96	33'60
480	Luciano García Estoquera.	142'96	38'59	181'55	63'54
481	Leoncio Guevara Martín.	73'79	"	73'79	25'02
482	Lino Godoy Fernández.	120'15	32'44	152'59	53'40
483	Manuel González Oore.	198'93	47'74	246'67	86'33
484	Manuel García Jiménez.	98'89	2'80	96'19	33'06
485	Manuel Gómez Blanco.	176'45	47'64	224'09	78'43
486	Manuel Gómez Martín.	189'90	50'46	240'36	84'12
487	Manuel Guerrero Triviño.	186'90	"	186'90	65'16
488	Miguel Gisbert Torres.	134'34	30'89	165'23	57'83
489	Miguel González Morales.	160'15	43'24	203'39	71'18
490	Máximo Gilabert Palmer.	169'56	40'69	210'25	73'58
491	Maximino García Bermejo.	140'79	25'34	166'13	58'14
492	Millán Jiménez Durán.	151'92	36'46	188'38	65'93
493	Marcelino Gros Soto.	116'90	31'56	148'46	51'96
494	Narciso Jiménez Sánchez.	163'96	44'26	208'22	72'87
495	Pedro Garcés Edo.	216'90	32'53	249'43	87'30
496	Pedro González Veje.	26'45	"	26'45	9'06
497	Pablo Gil Montagut.	166'46	44'94	211'40	73'99
498	Pablo García García.	21'43	5'78	27'21	9'52
499	Pascual García Galbón.	43'58	10'89	54'47	19'96
500	Ramón Gómez García.	197'95	53'44	251'39	87'98

(Se continuará.)

